RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 120 -2023 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA

Cusco, 26 ABR 2023

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: *El expediente administrativo, consignado con Registro Nº 1468-2022, seguido por SEVERIANO JOSE AROSTE HURTADO, solicita Visación de Plano y Memoria Descriptiva para Proceso Judicial del predio denominado Huaynaccolca, ubicado en el distrito de Maras, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, y el informe Técnico Legal Nº 35 – 2023 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV; y*

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

El recurrente SEVERIANO JOSE AROSTE HURTADO, solicita Visación de Plano y Memoria Descriptiva para Proceso Judicial del predio denominado Huaynaccolca, ubicado en el distrito de Maras, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe mediante Informe N° 127-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-FHH, se procedió a la evaluación técnica catastral en base a las coordenadas de los planos perimétricos y ubicación del archivo digital que adjunta el administrado con la información cartográfica del Sistema de Información de Catastro Rural - SICAR MIDAGRI, y las informaciones interoperables, determinándose que el predio materia de solicitud recae en Zona Catastrada, superponiéndose gráficamente y en forma parcial con los polígonos de predios rurales con Unidad Catastral N° 10225, 111030003, 1025553, 10264, 10265, 10266, 10267 respectivamente. ***Verificado en la imagen satelital el predio materia de evaluación recae en un área o zona con configuración urbana, donde se visualiza además trazado de vías o calles e infraestructuras consolidadas, con lo que se evidencia que los predios tienen uso distinto al agropecuario;*** *así mismo señala que la totalidad del predio solicitado recae en el Paisaje Cultural Arqueológico Valle Sagrado de los Incas - MINCUL;*

Que, en fecha 27 de julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, vale decir, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, motivo por el cual se aplicará a todos los procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral realizado en esta Gerencia;

Que, así, mismo se debe señalar y/o aclara que la etapa en la que está siendo adecuada es la etapa final, en ese entender, se toma en cuenta que tanto la norma anterior y la actual (vigente) indica que la visacion de planos y memorias descriptivas no se otorgan cuando se encuentran sobre áreas de expansión urbana y/o contengan una configuración urbana y/o trazado y lotización que denote una habilitación urbana informal, lo que se encuentra establecido en el artículo 107 del reglamento de la Ley 31145, que a la letra dices: "La expedición y aprobación de planos y de memoria descriptiva y/o asignación de código de referencia catastral para inmatriculación, modificación y procesos judiciales de predios rurales ubicados en zonas catastradas o no catastradas, no procede cuando de la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierte que el predio materia de petición se ubica en zona

urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o trazado y lotización que denote una habilitación urbana informal".;"

Que, así mismo se tiene que, el numeral 24 del artículo 4, de las definiciones que señala el Reglamento de la Ley N° 31145, señala que: "Predio rústicos. - Son aquellos de uso agrario, ubicados en zona rural y destinadas a la actividad agropecuaria".;

Que, el predio materia de solicitud, no se encuentra destinada a la actividad agrícola, por lo que no puede denominarse como predio rustico, en base a la cual se trabaja el servicio de Visacion de Planos y de Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (en Zonas Catastradas y No Catastradas);

Estando las visaciones de la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, Ordenanza Regional N° 176-2020 CR/GRC CUSCO que aprueba el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0035-2023-GR CUSCO/GR.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO SGTPA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO OFICINA ASESORIA LEGAL GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE VISACIÓN DE PLANOS Y DE MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS),** del predio denominado Visación de Plano y Memoria Descriptiva para Proceso Judicial del predio denominado Huaynaccolca, ubicado en el distrito de Maras, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial conforme a Ley.*

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Fidel Covarrubias Figueroa
GERENTE REGIONAL

C.c.:
Archivo
OHC/CAZH/kdv.